



CAPÍTULO II

Recinto Deportivo Campus de Espinardo

Artículo 7. Ámbito de aplicación

Constituye el objeto de este capítulo la regulación de la utilización de las instalaciones del Recinto Deportivo Campus de Espinardo en cuanto a sistemas de reserva, prioridades de uso, y otras cuestiones referidas a la instalación.

Artículo 8. Instalaciones deportivas

1. Las instalaciones deportivas que constituyen el Recinto Deportivo Campus de Espinardo, en atención al tipo de reserva que admiten, se clasifican de la siguiente forma:

- a) De uso público: Campos de fútbol, Frontones, Pabellón polideportivo, Pistas de pádel, Pistas de squash, Pistas de tenis, Pistas polideportivas y Rocódromo
- b) De uso restringido: Gimnasio Universitario y Salas fitness

2. Las instalaciones de uso público podrán reservarse por cualquier usuario a través de los sistemas telemáticos establecidos en el artículo 3.

3. El acceso a instalaciones de uso restringido deberá realizarse, según el tipo de reserva, a través de los procedimientos indicados en los artículos 10, 11 y 12.

Artículo 9. Reservas

1. Se establecen los siguientes tipos y prioridades de reservas de uso:
 - a) Reserva docente, prioridad 1
 - b) Reserva SAD, prioridad 2
 - c) Reserva especial, prioridad 3
 - d) Reserva ordinaria, prioridad 4

Artículo 10. Reserva Docente

1. La *Reserva Docente* es la modalidad de reserva de instalaciones para actividades docentes habituales de títulos oficiales de Centros de la Universidad de Murcia.

2. Podrá solicitarse *Reserva Docente* para las instalaciones de uso público y de uso restringido definidas en el artículo 8.

3. Los Centros de la Universidad de Murcia, en la medida de lo posible y para favorecer la correcta programación de las actividades a desarrollar por el SAD, comunicarán sus necesidades antes del 10 de julio anterior al inicio del curso correspondiente.

4. El SAD comunicará con la suficiente antelación al Centro los horarios e instalaciones reservadas para la impartición de su docencia.



Artículo 11. Reserva SAD

1. La *Reserva SAD* se realizará para las actividades propias del SAD, coordinadas o conveniadas por él. Corresponde al Director del SAD la autorización de este tipo de reservas.

2. Podrá realizarse *Reserva SAD* para las instalaciones de uso público y de uso restringido definidas en el artículo 8.

3. La *Reserva SAD* podrá realizarse en cualquier momento y con cualquier duración. Si las necesidades del Servicio así lo justifican, podrá ser cancelada cualquier *Reserva Especial* o *Reserva Ordinaria* previamente existente, comunicándolo a los usuarios afectados.

Artículo 12. Reserva Especial

1. La *Reserva Especial* es la modalidad de reserva de instalaciones para la realización de eventos de actividad física y deportiva concretos, de una o varias instalaciones y usos, de uno o varios días de duración y de una o varias modalidades deportivas que podrán realizar las personas o entidades señaladas en el apartado 5 de este artículo.

2. Podrá solicitarse *Reserva Especial* para las instalaciones de uso público y de uso restringido definidas en el artículo 8.

3. La duración de la *Reserva Especial* no podrá exceder de 15 días naturales consecutivos, salvo para la realización de cursos no intensivos, en cuyo caso la reserva se adecuará a los períodos de realización.

4. Se solicitará entre los 2 meses y las 2 semanas anteriores al inicio de la actividad, y siempre en el mismo curso académico objeto de reserva, a través del modelo establecido al efecto y dirigido al Director del SAD. Éste resolverá y comunicará las reservas en el plazo de una semana desde la recepción de la solicitud.

5. Para la concesión de las *Reservas Especiales* regirá la siguiente prioridad de asignación:

1º) Reservas puntuales para docencia reglada en títulos oficiales de la Universidad de Murcia.

2º) Reserva de Centros Docentes, Departamentos y Servicios para la impartición de Estudios Propios y actividades similares de la Universidad de Murcia

3º) Reserva de miembros de la comunidad universitaria para actividades particulares relacionadas con la vida universitaria.

4º) Cualquier usuario, miembro o no de la comunidad universitaria, para la realización de actividades dirigidas no incluidas en los apartados anteriores.

Artículo 13. Reserva Ordinaria

1. La *Reserva Ordinaria* es la modalidad de reserva de instalaciones para la realización de una única actividad física o deportiva.



2. Podrá realizarse exclusivamente para las instalaciones de uso público señaladas en el artículo 8.

3. Podrá realizar *Reserva Ordinaria* cualquier miembro de la comunidad universitaria y cualquier usuario externo con acceso a los sistemas telemáticos de reserva o inscripción.

4. No se permite desarrollar ninguna actividad mediante el cobro de precios a los usuarios, a excepción de los precios públicos establecidos por la Universidad de Murcia para el uso de la instalación. Queda prohibido el acceso a la instalación con material o equipos que impliquen el desarrollo de estas actividades.

5. La *Reserva Ordinaria* se podrá efectuar presencialmente en el punto de acceso al Recinto Deportivo en el supuesto de encontrarse disponible una instalación en ese momento.

6. Reglas especiales de la *Reserva Ordinaria*:

- Se podrá realizar a partir de los 7 días naturales anteriores al uso por los usuarios universitarios, y de los 5 días naturales anteriores al uso por parte de usuarios no universitarios.
- No se permite más de 1 reserva en horas consecutivas por usuario o grupo de usuarios e instalación.
- No se permite disponer de más de dos reservas activas por cada 7 días naturales.
- Las reservas se pueden cancelar por el usuario hasta las 24 horas anteriores al uso de la instalación. Cumplido este plazo no tendrá derecho a la devolución del precio público.
- Si el usuario no se ha presentado 15 minutos después del inicio de la hora de reserva perderá el derecho de uso de la misma sin que proceda la devolución del precio público.

Artículo 14. Precios Públicos

1. Los precios públicos de utilización de las instalaciones se establecerán por la Universidad de Murcia para cada curso académico, y serán convenientemente divulgados.

2. El abono de los precios públicos se efectuará por los procedimientos telemáticos establecidos en el artículo 5 y los sistemas de respaldo que se establezcan al efecto.

3. Para Reservas Especiales u Ordinarias que impliquen el abono de precios públicos, se establecerán éstos en función del usuario o entidad que realiza la reserva.

Artículo 15. Deberes y responsabilidades de los usuarios

1. La persona que realiza la reserva será responsable del grupo de usuarios que utiliza la instalación.

2. El usuario o, en caso de actividades dirigidas, el profesor, monitor o responsable de la actividad, deberá presentarse en el punto de acceso al Recinto Deportivo antes de hacer uso de la instalación, con objeto de confirmar su asistencia.

3. En el recinto deportivo o en cualquier instalación deportiva:



a) Está prohibido fumar, así como el acceso de animales y de vehículos a motor, a excepción de aquellos animales o vehículos de apoyo para discapacitados. Los ciclistas deberán circular bajados de la bicicleta, situando ésta en los lugares reservados al efecto, si los hubiera.

b) En una instalación deportiva está prohibido entrar con comidas y bebidas, exceptuando agua y bebidas refrescantes en envases de plástico. El acceso a la instalación deberá realizarse con indumentaria deportiva completa y calzado adecuado al tipo de pavimento.

c) Se atenderán además de estas normas generales, aquellas otras específicas de cada instalación, en su caso.

4. El usuario debe colaborar con el personal del SAD en el respeto a las normas de uso de la instalación deportiva, atendiendo tanto las indicaciones generales de uso, equipamiento y material, como las específicas de cada instalación si las hubiere. Aquellos usuarios que incumplan dichas indicaciones podrán ser expulsados del Recinto Deportivo.

Artículo 16. Normativas específicas de instalación

1. Las instalaciones del Recinto Deportivo Campus de Espinardo que por su naturaleza lo requieran, dispondrán de una normativa específica que regule su utilización.

2. La normativa específica estará expuesta para conocimiento del usuario en lugar bien visible en el acceso a la instalación.

Artículo 17. Reglas Específicas de Uso del Rocódromo del Recinto Deportivo Campus de Espinardo

1. Para acceder y usar el Rocódromo del Recinto Deportivo Campus de Espinardo es necesario realizar la reserva correspondiente y poseer y presentar en el punto de acceso al Recinto Deportivo la Licencia de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada del año en curso. Para deportistas extranjeros, tarjeta federativa o título equivalente.

2. El usuario será responsable de la correcta utilización del Rocódromo. La Universidad de Murcia no se responsabilizará de los accidentes o lesiones que se produzcan por no respetar las normas de uso de la instalación.

3. Será necesaria la observación de las siguientes normas:

- a) Es obligatorio el uso del rocódromo con compañero de cordada.
- b) Es obligatorio el acceso con material e indumentaria adecuada, (cuerda dinámica, arnés de escalada, grigri ó autobloqueante, cintas exprés, pies de gato y ropa deportiva) homologado por norma CE UIA.
- c) Es obligatorio el uso de grigri y el ocho como nudo de aseguramiento.
- d) Está prohibido rebasar la zona de boulder sin estar encordado.
- e) Está prohibido rebasar un anclaje sin asegurarse a él.



- f) Es obligatorio mosquetonear todos los seguros.
- g) Está prohibido manipular (quitar, poner o cambiar) presas y/o anclajes.
- h) La pasarela se utilizará únicamente para instalar top-ropes, siendo obligatorio asegurarse (cable) y quedando prohibida la permanencia.
- i) En ningún caso podrá subir más de una persona a la vez a la pasarela.
- j) La escalada para calentamiento en travesía o sin cuerda, se encuentra estrictamente limitada a las presas situadas debajo de la primera línea de seguros.
- k) En caso de que el usuario encuentre cuerdas montadas, será obligatorio escalar con cuerda por arriba o top-rope.
- l) Solo se permite una cuerda por descuelgue.

5. Cualquier anomalía o desperfecto observado por el usuario en el Rocódromo deberá ser comunicado al personal del Recinto Deportivo.

6. Respecto al número de usuarios que acceden, se establece:

- a) Aforo máximo: rocódromo: 10 personas.; Boulder: 10 personas.
- b) Como máximo podrán simultanear la instalación 5 cordadas (2 personas por cordada)

7. El uso indebido del rocódromo o el incumplimiento de estas normas comportará el abandono de la instalación.

